

CARATULA: P.A.M.A. C/ P.D.J. Y C.G.N. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-00256-F-2026

CERTIFICO: que de las constancias de la audiencia que se encuentra registrada surge que se ha incurrido en un error involuntario al redactar el acta, habiendo plasmado en su parte pertinente que: "Atento que la Sra. Cual se encuentra trabajando en la temporada, mientras esté trabajando en la temporada y/o en relación de dependencia abonará en este año el 8% de sus ingresos (deducidos los descuentos de Ley) con un piso mínimo equivalente al 45% de sus ingresos...", cuando por acuerdo de las partes lo que correspondía era el **45% del SMVYM**.

Secretaría, 3 de junio de 2026.

Abog. Silvia Favot

Secretaria

General Roca, 3 de junio de 2026.

Atento la certificación que antecede rectifíquese en su parte pertinente el acta de audiencia de fecha [24/6/2026](#), la que quedará de la siguiente manera: "...Atento que la Sra. Cual se encuentra trabajando en la temporada, mientras esté trabajando en la temporada y/o en relación de dependencia abonará en este año el 8% de sus ingresos (deducidos los descuentos de Ley) con un piso mínimo equivalente al 45% del SMVYM y a partir del año que viene cuando retorne a trabajar en la temporada 2027 o se encuentre en relación de dependencia abonará la suma equivalente al 10% de sus ingresos (deducidos los descuentos de Ley) con un piso mínimo equivalente en el 45% del SMVYM".

Abog. Silvia Favot

Secretaria

NV/SF

GENERAL ROCA, 3 de junio de 2026.

Téngase presente lo manifestado por la Dra. Caffaratti.

Atento la certificación que antecede y la rectificación del acta de audiencia de fecha [24/04/2026](#), déjese nota de la misma en el acuerdo homologado en fecha [29/04/2026](#).

En consecuencia, líbrese oficio a la empleadora de la Sra. Cual a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva **el 8 % de los ingresos que percibe mensualmente, incluido el SAC (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818), la Sra. G.N.C., DNI 2., con un piso mínimo equivalente al 45% del SMVYM** en concepto de APOORTE VOLUNTARIO, debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° **1. CBU 0.0.** del Banco Patagonia S.A. a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. (Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor) y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán.

Hágase saber que lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (art. 2 CPF).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia